



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abcnen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:
Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Altonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 1.º

En cumplimiento á lo preceptuado en el apartado segundo del artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica á continuación relación de locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, para Colegios electorales, á fin de celebrar en ellos cuantas elecciones tengan lugar durante el próximo año de 1914.

Escuela pública nacional

Riofrio.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. José Sanz y Sanz, en nombre de D. José Sanz López, presentó ante dicho Juzgado, con fecha 1.º de Julio de 1912, demanda en juicio ordinario de menor cuantía, contra D. Jesús

Garcia León, como heredero de don Bernardo Garcia León, reclamando la cantidad de 800 pesetas, intereses y costas, expresando:

Que el demandante en concepto de arrendatario de Consumos, celebró en 7 de Marzo de 1905 un contrato con el citado D. Bernardo Garcia, como contribuyente, obligándose éste á satisfacer la cantidad de 200 pesetas anuales por los derechos del Tesoro y recargos autorizados, correspondientes al consumo sobre las especies de tarifas que pudiera hacer su familia durante los años 1905 á 1909;

Que el demandado no ha satisfecho las cantidades correspondientes desde el año 1906, las cuales importan la citada suma de 800 pesetas;

Que por acuerdo de la Delegación de Hacienda de 24 de Junio de 1908, dictado en una reclamación en que se solicitaba la autorización necesaria para exigir el pago del impuesto por la vía administrativa ó por la judicial, se declaró que los contratos celebrados por el demandante como arrendatario del impuesto de Consumos y los contribuyentes, creaban obligaciones civiles por su naturaleza, por lo cual procedía hacerlas efectivas ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria;

Que entabladas posteriormente por la Autoridad gubernativa varias competencias en juicios de naturaleza idéntica á la presente, se han resuelto á favor de la Autoridad judicial por Reales decretos de 29 de Marzo de 1910 y 9 y 21 de Febrero de 1912, y

Que procedía, y así lo solicitaba, el embargo preventivo de los bienes que el demandado posee en el pueblo donde habita, en cantidad de 4.000 pesetas, para asegurar los resultados del juicio.

Se acompaña á la demanda una certificación expedida por la Administración de Hacienda de la provincia de la resolución adoptada por el Delegado de Hacienda en 24 de Junio de 1908, por la que dispuso que creando los conciertos parciales celebrados con los contribuyentes por el impuesto de Consumos obligaciones civiles por su naturaleza, procedía que acudiera el reclamante ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria para exigir las cantidades á cuyo pago se hubieren obligado los vecinos de los pueblos en que era arrendatario del

impuesto de Consumos, en cuanto los repetidos conciertos carecen de validez administrativa.

Que conferido traslado con emplazamiento al demandado y sin haberse éste personado en los autos, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que, según establece el artículo 24 y la condición 14 del 24 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, las cuestiones reglamentarias que se susciten entre arrendatarios y contribuyentes serán dirimidas por las oficinas de Hacienda cuando se trate de capitales de provincia y por los Alcaldes en los demás pueblos, con arreglo al procedimiento administrativo, y como en este caso se trata de una contienda entablada entre un contribuyente y el arrendatario del impuesto, es evidente que se haya comprendido en dichos textos legales;

En que por el art. 208 del mismo Reglamento se prohíben en absoluto los conciertos parciales con los contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto, y en este concepto á la Administración compete conocer de esta reclamación, conforme á los preceptos antes indicados.

En que por los Reales decretos de 4 de Mayo y 18 de Julio de 1907 se resolvieron á favor de la Administración competencias análogas á la presente instadas por el mismo demandante, y en las que se consigna como fundamento que á la Administración de Hacienda corresponde exclusivamente resolver todas las incidencias que se susciten con motivo del impuesto de Consumos, y

En que el Real decreto de 29 de Marzo de 1910, resolviendo una cuestión de competencia análoga á la presente, no es de aplicación en este caso porque no consta que haya sido examinada y fallada de un modo definitivo la cuestión por la Administración de Hacienda, ni, por tanto, que se haya hecho declaración alguna de tratarse de un concierto de carácter civil, y que mientras esto no se verifique existe una cuestión previa que la Administración ha de decidir dentro de sus funciones, ultimando la vía administrativa.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que el demandante ejercita una acción de carácter civil, puesto que á la causa de pedir no le asigna otro origen que el que se deriva de un contrato ajeno en absoluto á los interesados del Fisco, porque no se refiere al adeudo de especies comprendidas en las tarifas que rigen para la exacción del impuesto de Consumos, encaminándose la demanda única y exclusivamente á conseguir el cobro de una cantidad cuya razón de deber se apoya en el cumplimiento de un convenio privado, y, por lo tanto el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdicción ordinaria con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 208 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898; que dice:

«Quedan prohibidos en absoluto toda alteración de los derechos de tarifa, los conciertos parciales con los cosecheros ú otros contribuyentes y la modificación de las reglas fiscales, aun á título de mayor facilidad para la cobranza del impuesto.»

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordina-

ria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Vistos los Reales decretos de 1.º de Febrero y 29 de Agosto de 1912, resolviendo competencias de jurisdicción análogas á la presente:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del juicio ordinario de menor cuantía promovido por el arrendatario de consumos D. José Sanz López para reclamar la cantidad que alega le adeuda un contribuyente por virtud de un contrato particular celebrado para el pago del mencionado impuesto.

2.º Que ya ha sido examinada y fallada de un modo definitivo la cuestión en el orden administrativo, habiendo recaído en él la declaración de tratarse de un contrato de carácter civil y supuesto el estado de derecho creado por esta resolución ni cabe desconocer la competencia de los Tribunales ordinarios para determinar si en el orden privado puede reconocerse validez á contratos á los que administrativamente no ha reconocido esta cualidad, ni es tampoco admisible que la Administración pueda reclamar el conocimiento de un negocio en que ella ya ha entendido, y para cuya resolución en el orden civil indicó al interesado en acuerdo firme que terminó la vía gubernativa y resolvió definitivamente el asunto, la procedencia de acudir á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria; y

3.º Que dados los antecedentes del conflicto promovido y el estado de derecho creado por la misma Administración, no es por tanto de estimar procedente la contienda de jurisdicción suscitada por el Gobernador de Guadalajara,

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial

Dado en Palacio á dieciseis de Diciembre de mil novecientos trece.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Eduardo Dato.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Circular

Para la debida cumplimentación de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Julio de 1912, que dice:

«Los Maestros sustituidos remitirán todos los años en el mes de Enero, á la Sección de Instrucción pública de que dependa la Escuela en que se sustituyeron, oficio participando su residencia, acompañado de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, en la que conste que no desempeñan cargo público ni privado retribuido. La falta de cumplimiento de este precepto producirá la baja en la nómina.»

Encarezco de todos los Maestros, Maestras y Auxiliares residentes en esta provincia, á quienes afecte, el más exacto cumplimiento del precitado artículo, en el plazo que se fija y la remisión den-

tro de dicha fecha, por tanto, del oficio y la certificación expresados, haciendo constar en ellos los extremos que se indican; advirtiéndoles, que el incumplimiento de este precepto, producirá sin más aviso, la baja en la nómina correspondiente.

Lo que se hace presente en esta circular para conocimiento general y de los interesados, á fin de que no aleguen ignorancia en su día.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta á los Maestros á quienes afecte y que residan en sus términos municipales, de la presente, así como á esta Sección de haberlo verificado.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1913.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

Audiencia Territorial de Madrid

Anuncio

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 53 y 55 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, se convoca á exámenes para Oficiales de Secretarías de Juzgados de primera instancia é instrucción, los que se verificarán en esta Audiencia el día 26 de Febrero próximo.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de Gobierno de dicha Audiencia, dentro de los treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 30 de Diciembre de 1913.—El Secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.—Visto Bueno.—El Presidente, Toledo.

AYUNTAMIENTOS

LA TOBA

Por el vecino de esta villa, Miguel Castillo, se me ha dado cuenta de que su hijo Hilario Castillo García, que es sordo y algo tonto, ha desaparecido de su domicilio, ignorando su paradero, aunque se cree camine con dirección á Madrid.

Por tanto, suplico á las autoridades procedan á su detención, dándome cuenta de ello para hacerlo saber á su padre.

Señas. Edad 41 años, soltero, afeitado, color muy moreno, viste pantalón de paño burdo negro, chamarreta encarnada de bayeta, calza abarcas, lleva boina, se cree lleve un bulto de ropa y va indumentado.

La Toba 31 de Diciembre de 1913.—El Alcalde accidental, Segundo Magro.

VALDENOCHE

Per dimisión voluntaria del que la desempeña, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 675 pesetas, paga-

das por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que reúnan las condiciones que exige el artículo 123 de la ley Municipal y deseen aspirar á la misma, presentarán las instancias en el término de treinta días, á contar desde esta fecha; transcurridos éstos se proveerá.

Valdenoches 1.º Enero de 1914.—El Alcalde, Antolín Tavira.

Repartimientos

que están terminados y expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, por término de ocho días, para el año 1914, por los conceptos siguientes:

Repartimientos de Consumos

Pelegrina
La Puerta
Moratilla de Henares
Horna
Gualda
Anchuela del Pedregal
Centenera
Escariche
Chequilla
Ciruelas

JUNTAS MUNICIPALES

DEL CENSO ELECTORAL

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y según resulta de las certificaciones remitidas, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir las respectivas Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos que se expresan durante el próximo período de vida legal de dichas corporaciones, los individuos que se relacionan á continuación.

Y se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que quienes se consideren agraviados ó postergados, reclamen en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial.

Torrejón del Rey

Presidente: D. Gabriel Gonzalez.

Vocales: D. Gabino Tortuero, concejal; D. Mariano Sanchez, ex-juez; don Marciano Usanos y D. Bernardino Recio, contribuyentes; don Mariano Moreno y don Regino del Campo, industriales.

Suplentes: don Castor Tortuero, concejal; don Florentino Cobeña, ex-juez; D. Marcelino Rubio y D. Mariano Cobeña contribuyentes; D. Nicolás Lazcano y D. Faustino Alcántara, industriales.

Villaviciosa

Presidente: D. Francisco Mayoral.

Vocales: D. Casimiro Sotillo y D. Valeriano Sotillo, contribuyentes; D. Mateo de Lucas, ex-juez; D. Valentín García, concejal.

Suplentes: D. Venancio Picazo y D. Alvaro Centenera, contribuyentes; D. Isidoro Centenera, concejal.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

BRIHUEGA

D. Mariano Gallo Alcántara y Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en la ejecución de costas impuestas á Santiago Garcia Perez, de Valfermoso de Tajuña, he acordado la tercera subasta sin sujeción á tipo, de los bienes que se le embargaron y se detallan en el *Boletín oficial* de esta provincia, de 5 de Noviembre de este año, y bajo las demás condiciones establecidas para las anteriores, acto que rendirá lugar en este Juzgado el 20 de Enero de 1914, á las once.

Dado en Brihuega á 30 de Diciembre de 1913.—Mariano Gallo Alcántara.—Remigio Machicado.

MOLINA DE ARAGON

Don Joaquín Victorián Aventín y Vidal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pascual Mingote Cebollada, de cuarenta años de edad, hijo de Manuel y Teresa, natural y vecino de Manchones, de oficio pastor y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que conste esta inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar su indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento, que de no presentarse, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Molina de Aragón á treinta de Diciembre de mil novecientos trece.—J. Victorian Aventín. El Secretario, Justo Lopez.

MADRIDEJOS

Don Gustavo Lescure y Sanchez, Juez de instrucción de este partido de Madridejos.

Por el presente edicto hago saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, se tramita procedimiento para hacer efectivas las costas devengadas en causa núm. 70 de 1906, contra el procesado Angeles Ortiz y de Pozas, vecino de Mazuecos, (Guadalajara), que ascienden á 2.105'50 pesetas y las posteriores hasta el completo pago, en cuyo procedimiento se ha acordado en providencia de ayer, sacar á pública subasta los bienes embargados á dicho procesado, que á continuación se expresan:

Bienes inmuebles

La mitad proindiviso de una casa en la villa de Mazuecos, señalada con el núm. 2, en la calle Mayor, compuesta de planta baja con dos corrales, piso principal y cámaras, que mide toda la finca una extensión de 457 metros cuadrados en la superficie edificada y la no edificada, ó sea los corrales 80 metros cuadrados, que linda por la derecha y espalda casa de Eugenio Garcia Ibares y por la izquierda con corral y pajar de Valentin Enciso Gutierrez, tasada dicha mitad de casa en 1.875 pesetas.

Bienes muebles y semovientes

Un cerco de lumbre y tenazas, tasado en 1'75 pesetas.

Dos morillos de la lumbre y badila, 0'75 id.

Una mesa de pino tamaño regular, con su cajón, en 2'50 id.

- Otra de id. id. más pequeña, en 1'50 id.
- Tres asientos de pino en mediano uso, en 1'50 id.
- Cuatro pucheros de barro y una porcelana, en 1'00 id.
- Unos fuelles, tamaño pequeño, en 0'40 id.
- Una tinaja con su tapadera, tamaño pequeño, en 1'00 id.
- Un calentador con la tapadera dorada, en 1'50 id.
- Una sartén y un cazo picados, en 0'50 id.
- Un velón pequeño con dos mecheros en 0'75 id.
- Una capuchina y dos candiles, en 0'50 id.
- Una alcuza de hojadelata, en 0'25 id.
- Media docena de cucharas y media de tenedores de fleje ó hierro, en 1'00 id.
- Dos jarras de barro, en 0'50 id.
- Media docena de platos y dos fuentes en 2'00 id.
- Dos cántaros para el agua, en 0'75 id.
- Un almirez con su mano, en 1'25 id.
- Unas trébedes de hierro en mediano uso, en 1'00 id.
- Un cucharero con cuatro coberteras de barro, en 0'75 id.
- Una cacerola de porcelana, en 0'50 id.
- Una rinconera vieja, chapeada, en 0'75 id.
- Un reloj de bolsillo, en 5 id.
- Un espejo pequeño, marco negro, en 0'50 id.
- Dos vasos de cristal, en 0'30 id.
- Dos sillas de Vitoria y dos asientos de lías, en 4 id.
- Dos baúles, uno grande y otro pequeño, en 8 id.
- Una palangana y palanganero, en 1'50 id.
- Dos cuadros con imágenes, marco pequeño, en 0'50 id.
- Una percha de madera y dos paraguas antiguos en 2 id.
- Un quinqué de pared, en 0'75 id.
- Tres gallinas, en 6 id.

Para el acto del remate, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Pastrana, se ha señalado el día 29 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana; advirtiéndose, que los bienes y semovientes descritos están en poder del depositario D. Baltasar Perez Martinez, vecino de Mazuecos, y formarán un solo lote y otro la mitad de la casa reseñada, cuyo título de propiedad, con el que deberán conformarse los licitadores, se halla de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del efectivo del valor de los bienes que liciten, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; y haciéndose constar á los efectos de la regla 8.ª y párrafo último del art. 131 de la ley Hipotecaria, que la totalidad de la casa contra cuya mitad se procede, fué hipotecada por el deudor para responder de un préstamo de 750 pesetas de capital á favor de D.ª Matea Sanchez Noriega, hipoteca que continuará subsistente, aceptándola el rematante, que quedará subrogado en la responsabilidad de la misma, sin destinar á su extinción el precio del remate.

Dado en Madridejos á 19 de Diciembre de 1913. Gustavo Lescure.—P. M. de S. S. — Nicolás Andrés.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos